

García
24,447

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 03-2002
(de 15 de enero de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, inscrita en el Registro Público panameño, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (155561), Rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), Imagen cero cero diez (0010), es titular de Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que mediante Resolución S.B. No. 70-2001 de primero (1) de noviembre de dos mil uno (2001), esta Superintendencia de Bancos decretó la intervención de **BANCO DISA, S.A.**, al presentarse las causales de intervención establecidas en los numerales 5 y 7 del Artículo 95 del Decreto Ley 9 de 1998;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 103 del Decreto Ley No. 9 de 1998, los Interventores designados entregaron a la Superintendencia de Bancos, vencido el periodo del cual dispusieron para hacerlo, el 31 de diciembre de 2001, un Informe Final de Intervención que contiene los aspectos relevantes de su gestión, un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y su recomendación sobre el futuro inmediato del Banco;

Que los Interventores presentaron, para la evaluación de la Superintendencia, su recomendación en los siguientes términos, según extracto que se cita textualmente a continuación:

1. *No se han recibido hasta hoy indicaciones de los accionistas que hagan suponer que existe la intención de recapitalizar Banco DISA en un monto suficiente para restituirlo como empresa financiera viable. Por ello, no es posible que se recomiende su devolución a la administración y control a sus antiguos dueños.*
2. *No se han recibido hasta hoy propuestas serias y verificables de inversionistas locales o extranjeros que sugieran la probabilidad de recapitalizar adecuadamente el Banco a través de la inyección de nuevos fondos. Solamente hemos recibido tanteos preliminares con el fin de obtener información acerca del Banco sin mediar un compromiso real que permita establecer la buena fe de los proponentes. Por ello, no es posible una recomendación para reorganizar el Banco mediante su venta a nuevos inversionistas [posición reconfirmada por los Interventores a la fecha de la presente Resolución].*
3. *Las condiciones financieras del Banco al 30NOV'01, indican que la única alternativa es la liquidación forzosa de la Institución...*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto Ley No. 9 de 1998, la Superintendencia de Bancos ha dispuesto de un plazo de quince (15) días calendario para decidir si admite la recomendación de los Interventores o si ha de proceder de otra manera, subsistiendo durante dicho periodo el estado de intervención, que en ningún caso puede exceder de setenta y cinco (75) días calendario;

Que a la fecha de la presente Resolución, último día calendario del que dispone la Superintendencia de Bancos para decidir sobre la recomendación de los Interventores designados, éstos han confirmado que su recomendación sigue siendo aquella externada mediante su Informe Final del 31 de diciembre pasado;

Que, de conformidad con el Artículo 115 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es facultad de la Superintendencia de Bancos ordenar la liquidación forzosa del Banco y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 17 del mismo Decreto Ley, es atribución de la Superintendente de Bancos decretar la liquidación forzosa de Bancos en los casos contemplados en el Decreto Ley.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordenar la Liquidación Forzosa administrativa de **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima con Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 29-85 de 23 de octubre de 1985, conforme a las disposiciones legales vigentes, a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 PM), del día quince (15) de enero de dos mil dos (2002).

ARTICULO 2: Designar, sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, a los Señores **OLEGARIO BARRELLIER**, portador de la cédula de identidad personal número 8-86-62; **GUSTAVO PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-934; y **EDUARDO PAZMIÑO**, portador de la cédula de identidad personal número 8-140-742, como Liquidadores de **BANCO DISA, S.A.**, quienes orientarán la marcha del proceso de Liquidación Forzosa según lo dispuesto en el Decreto Ley 9 de 1998.

ARTICULO 3: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Decreto Ley 9 de 1998, a partir de la presente Resolución cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, salvo que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada.

ARTÍCULO 4: Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Decreto Ley 9 de 1998, mientras **BANCO DISA, S.A.** se encuentre en estado de liquidación forzosa, se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho o acción de que sea titular el Banco, y los términos en todos los juicios o procedimientos en los que el Banco sea parte.

ARTÍCULO 5: Requerir a los depositantes y demás acreedores que comparezcan a **BANCO DISA, S.A.** a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta tanto los Liquidadores publiquen su Informe Preliminar, lo que en que en ningún caso deberá ocurrir en un término menor de treinta (30) días calendario a partir de la presente Resolución.

8.

ARTÍCULO 6: Advertir que los Liquidadores deberán devolver a sus depositantes los bienes que no forman parte de la masa de la liquidación, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: Advertir que desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución, todos los contratos de que sea parte el Banco quedarán rescindidos de pleno derecho salvo los contratos de prenda o hipoteca, y que los créditos garantizados con prenda o hipoteca gozarán de preferencia sobre cualesquiera otros créditos respecto de los bienes gravados, hasta donde alcance su valor.

ARTÍCULO 8: Advertir que los bienes de **BANCO DISA, S.A.**, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 133 del Decreto Ley 9 de 1998, en virtud del estado de liquidación ordenado no son susceptibles de medidas cautelares o de embargos, salvo que estuvieren fundados en un derecho real.

ARTICULO 9: Ordenar la fijación de copia de la presente Resolución en un lugar público y visible del establecimiento principal de **BANCO DISA, S.A.** por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 10: Ordenar la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 11: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto-Ley 9 de 1998, y normas aplicables del Código Civil, del Código de Comercio y del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE



Delia Cárdenas